

En el encabezado un logo que dice Una Nueva Historia. SSC Secretaría de Seguridad Ciudadana. Un logo que dice Tlaxcala. Una Nueva Historia 2021-2027

**MAESTRO RAMÓN CELAYA GAMBOA**, Secretario de Seguridad Ciudadana, con fundamento en los artículos 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 18, 27, 38 Bis y 38 Ter fracciones I y XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 2, 14 fracción III, 17 fracciones I, XXVI y XLIX de la Ley de Seguridad Pública en el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 2, 5 fracción XV, 13 fracciones I, II, V y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Tlaxcala.

### CONSIDERANDO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1º la obligación de las autoridades para salvaguardar los derechos humanos en ella reconocidos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo la interpretación más amplia y protectora a las personas, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

El artículo 6 y 9º Constitucional, reconocen el derecho humano a la manifestación pública, señalan que: *“la manifestación de ideas no será objeto de de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público”*.

*“No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.*

*No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee”*.

En este contexto, la presente administración estatal lleva a cabo una serie de acciones encaminadas a garantizar los derechos humanos de la ciudadanía, y así es plasmado dentro de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2021 – 2027, contemplando en el eje de gobierno “Estado de Derecho y Seguridad”, que la seguridad se convierta en producto de la paz y fundamento del Estado de Derecho para engrandecer la universalización de los derechos humanos y contribuir a la promoción del desarrollo.

Es prioridad del Ejecutivo estatal desarrollar la elaboración de disposiciones normativas actualizadas que regulen la actuación oportuna de los involucrados a salvaguardar la paz social, logrando con esto estabilidad. Este marco jurídico debe de tener fundamentos que otorguen la certeza jurídica necesaria para cumplir y hacer cumplir la ley, a través de mecanismos que promoverán la democracia participativa y la atención de demandas, con instrumentos y acciones que logren garantizar el respecto a los derechos humanos.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL**  
**PARA LA SEGURIDAD Y ATENCIÓN DE**  
**MANIFESTACIONES EN PRO DE LOS**  
**DERECHOS DE LAS PERSONAS PARA EL**  
**ESTADO DE TLAXCALA.**

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	5
JUSTIFICACIÓN	6
OBJETIVO DEL PROTOCOLO	6
CAPÍTULO I. MARCO JURÍDICO	7
CAPÍTULO II. GLOSARIO	8
CAPÍTULO III. DISPOSICIONES GENERALES	11
CAPÍTULO IV. PLAN SISTEMÁTICO DE OPERACIONES	11
CAPÍTULO V. NIVELES DE INTERVENCIÓN	12
CAPÍTULO VI. DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA	13
CAPÍTULO VII. OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA	14
CAPÍTULO VIII. DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD	14
CAPÍTULO IX. DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS	15
CAPÍTULO X. RENDICIÓN DE CUENTAS	15
TRANSITORIOS	16

## PRESENTACIÓN

La Secretaría de Seguridad Ciudadana tiene como prioridad preservar la integridad personal, material y patrimonial de los habitantes del Estado de Tlaxcala, a través de la prevención del delito por medio del diseño, ejecución, control de planes, programas, proyectos y acciones que garanticen la paz pública, generando un clima propicio con estricto apego al marco jurídico y respeto a los derechos humanos con perspectiva de género.

Según lo señalado por la Declaración Universal de Derechos Humanos en sus artículos 18, 19 y 20 toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, así como ejercer de manera plena su derecho a la libertad de reunión y de asociación de forma pacífica.

En el mismo sentido, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece en su artículo 21 el reconocimiento al derecho de reunión pacífica, realizando la precisión que en el ejercicio de tal derecho sólo podrá ser sujeto a restricciones que estén previstas por la ley y sean necesarias en una sociedad democrática, con la finalidad de salvaguardar el interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público o bien para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás.

En la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en sus numerales IV, XXI y XXII, contemplan que toda persona tiene el derecho de reunirse de forma pacífica con otras en manifestación pública o en asamblea transitoria en relación con sus intereses comunes o de cualquier índole.

Los artículos 13, 15 y 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce los derechos a la libertad de pensamiento y expresión, el derecho de reunión pacífica y sin armas, puntualizando que el ejercicio de tal derecho sólo puede estar restringido en acatamiento a las leyes que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, del orden público o para proteger la salud, los derechos o libertades de los demás y el derecho a la libertad de asociación.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado en diversos instrumentos respecto al uso de la fuerza pública y recientemente en el Informe sobre Protesta y Derechos Humanos se ha referido a los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal, tales como garantizar, proteger y respetar el ejercicio de derechos en contextos de manifestaciones, particularmente respecto al uso de la fuerza pública.

Cuando el accionar violento de manifestantes o terceros ponga en riesgo cierto, la vida o la integridad personal de quienes participan o no en la protesta, obliga al Estado a realizar acciones proporcionadas para prevenir, atender y evitar estos hechos; lo anterior señalado en Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos teniendo como finalidad estimular la defensa hemisférica del derecho a la libertad de pensamiento y expresión, considerándose papel fundamental en la consolidación y el desarrollo del sistema democrático.

En este contexto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 1, párrafo tercero y 21 párrafo noveno, establecen la obligación que tienen todas las autoridades en el ámbito de su competencia de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad ordenando que la actuación de las y los policías de las instituciones de seguridad ciudadana, deberá estar apegada a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Asimismo, el artículo 9 de la Constitución establece que una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto a una autoridad, no se considerará ilegal y no podrá ser

disuelta, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.

Los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, precaución y rendición de cuentas establecidos en la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza tienen como fin regular la fuerza que ejercen las instituciones de seguridad pública del Estado, así como de la fuerza armada permanente cuando actúe en tareas de seguridad pública.

El presente protocolo refleja mejoras, respecto a la actuación operativa homologada de las Instituciones del Estado con enfoque diferenciado y especializado, de igual forma establece los mecanismos para fortalecer la coordinación que deben de seguir con las autoridades coadyuvantes, con el objetivo de garantizar los derechos humanos de las personas que participen directa o indirectamente en manifestaciones, así como de terceras personas, mantener el orden público y la paz social, siempre bajo el principio de respeto a los derechos humanos consagrados tanto en la Constitución Federal y tratados internacionales adoptados y aprobados por el Estado Mexicano.

## **JUSTIFICACIÓN**

Con la finalidad de garantizar el derecho a la libertad de expresión, el Gobierno del Estado de Tlaxcala, por conducto de la Secretaría de Seguridad Ciudadana establecerá acciones operativas de seguridad, control y contención en este tipo de movimientos sociales con apego irrestricto a los derechos humanos de las personas participantes buscando garantizar la seguridad física y psicológica de quienes participen e intervengan en los diversos movimientos sociales priorizando en todo momento el derecho a la manifestación y aquellos derechos humanos involucrados.

El presente Protocolo es de observancia obligatoria para todo el personal adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC), quien actuará en coordinación con las instituciones de Seguridad Pública Municipal del Estado de Tlaxcala, así como del personal servidor público que intervengan en su ejecución, siendo una guía para la actuación del personal operativo en el desarrollo de sus funciones policiales con estricto apego a derecho.

## **OBJETIVO DEL PROTOCOLO**

### **Objetivo General**

Establecer los procedimientos y criterios de actuación de personas integrantes de las instituciones de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala, ante diversas manifestaciones públicas, en pro de los derechos de las personas manifestantes, colectivas, terceros, personas defensoras de derechos humanos y periodistas, a fin de respetar, proteger y garantizar sus derechos humanos con enfoque diferenciado y especializado.

### **Objetivos Específicos**

1. Garantizar el derecho a la libre manifestación ejercidos por colectivas o grupos de personas, así como aquellas en las que intervengan mujeres.
2. Respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos de las personas que intervengan en las manifestaciones.
3. Garantizar que la actuación de las y los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública se rijan bajo los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos y en caso de ser necesario hacer uso de la fuerza pública de manera racional, congruente y oportuna, con enfoque diferencial y especializado.

## CAPÍTULO I MARCO JURÍDICO

### **Internacional:**

- Declaración Universal de Derechos Humanos
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Declaración de Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW).
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará).
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.
- Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.
- Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

### **Nacional:**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
- Ley General de Víctimas.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza.
- Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes.
- Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación.

- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente.
- Protocolo de Actuación Policial en Materia de Violencia de Genero.
- Protocolo Nacional de Actuación de Traslado.
- Protocolo Nacional de Actuación Policía con Capacidades para Procesar el Lugar de la Intervención.
- Protocolo para el Uso Legítimo de la Fuerza.

**Estatal:**

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala.
- Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Tlaxcala.
- Ley de Justicia para Adolescentes para el Estado de Tlaxcala.
- Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.
- Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
- Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura para el Estado de Tlaxcala.
- Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala.
- Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
- Código de Conducta de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.
- Código de Ética de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.
- Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

**CAPÍTULO II**

**GLOSARIO**

Para los efectos del presente Protocolo, además de las definiciones contenidas en las disposiciones jurídicas aplicables, se entenderá por:

**Agresión.** Acción violenta que realiza una persona con la intención de causar un daño a otra.

**Agresor.** Persona que inflige cualquier tipo de agresión.

**Amenaza.** Cosa o persona que constituye una posible causa de riesgo o perjuicio para alguien o algo.

**Antimotín.** Es un equipo de protección personal, diseñado para proteger a las personas integrantes de las instituciones de seguridad pública contra impactos de piedras, tornillos, tubos, botellas y similares.

**Cadena de mando.** Se refiere a la línea continua de autoridad que va desde la parte superior de la organización, hasta la última posición, además esclarece quién reporta a quién.

**Colectivos.** Agrupación de personas, instituciones o empresas que conjuntan sus recursos en pro de alcanzar un objetivo común.

**C-4.** Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo.

**Delito.** Es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.

**Derecho de reunión.** Implica la libertad de todas las personas habitantes en el país para poder congregarse con otras con cualquier finalidad y objeto, siempre que dicha reunión sea de carácter pacífico, tenga un objeto lícito, no altere el orden social, la paz pública, atente contra la vida privada de las personas o constituya un delito.

**Detención.** Restricción de la libertad de una persona por parte de una autoridad o cualquier persona, dentro de los supuestos legales con la finalidad de ponerla sin demora a disposición de la autoridad competente.

**Enfoque diferenciado y especializado:** Se reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros. Las distintas autoridades comprometidas ofrecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas y niños, jóvenes, mujeres, personas adultas mayores, personas en situación de discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, defensoras y defensores de derechos humanos y personas en situación de desplazamiento interno. En todo momento se reconocerá el interés superior de la infancia. Todas las normas, instituciones y actos que se desprendan deberán integrar un enfoque transversal de género y de protección de personas y grupos en situación de especial vulnerabilidad. Este principio incluye la adopción de medidas que respondan a la atención de dichas particularidades y grado de vulnerabilidad, reconociendo igualmente que ciertos daños sufridos por su gravedad requieren de un tratamiento especializado para dar respuesta a su rehabilitación y reintegración a la sociedad.

**Equipo de protección personal.** Es el equipo destinado a ser llevado por el personal policiaco a fin de que lo proteja de uno o más riesgos que puedan amenazar su seguridad o salud.

**Falta administrativa.** Acto u omisión de un ciudadano o ciudadana en un lugar público y que ponga en peligro la seguridad e integridad de las personas; así como del orden y que afecta la tranquilidad de la ciudadanía, no sancionado por las leyes penales.

**Género.** Se conforma por el conjunto de atributos asignados socialmente a las personas a partir de su sexo; de acuerdo a las estructuras y relaciones sociales concebidas históricas y culturalmente las cuales atribuyen valores, comportamientos y actitudes.

**Integrantes de las instituciones de Seguridad Pública:** Las personas que prestan sus servicios para la Secretaría de Seguridad Ciudadana, y Direcciones de Seguridad Pública Municipal.

**Instituciones de Seguridad Pública:** La Secretaría de Seguridad Ciudadana, y Direcciones de Seguridad Pública Municipal.



**IPH'S:** Informes Policiales Homologados, a través de los cuales las y los integrantes de las instituciones policiales documentan la información relacionada con las puestas a disposición de personas y de objetos derivados de su intervención, para ser entregadas a las autoridades competentes.

**Mando:** Integrante de la Secretaría de Seguridad Ciudadana que coordina y transmite las órdenes de la persona titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Tlaxcala, y que tiene bajo su mando al personal operativo participante en el evento, sin importar el cargo o jerarquía de quien o quienes participan en el dispositivo, subordinándose aquellos al mando responsable.

**Manifestación:** Grupo o grupos de personas en un espacio, con una finalidad concreta, que puede adoptar la forma de encuentros, huelgas, protestas, procesiones, campañas, marchas, mítines, plantones o exhibición, con cualquier tipo de propósito, sea: social, cultural, deportivo o político.

**Manifestante:** Persona que participa en algún tipo de manifestación.

**Niño o niña:** Toda persona menor de doce años; cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño en tanto se pruebe lo contrario.

**Orden público:** Supone las condiciones necesarias e imprescindibles para garantizar el goce efectivo de los derechos humanos de todas las personas bajo la jurisdicción del Estado, incluyendo el ejercicio de la protesta pacífica como una expresión de los derechos de reunión, manifestación pública y pacífica, libertad de asociación, libre circulación, a la libre expresión, libertad de conciencia, a la oposición y a la participación.

**Persona mediadora:** Figura de interlocución designada, que entabla el diálogo en cualquier etapa de la manifestación entre las partes (autoridades y manifestantes) para la pronta atención, y en su caso resolución de las quejas o demandas o para su canalización a las autoridades correspondientes.

**Persona periodista:** Las personas físicas (personas: periodistas, camarógrafas, foto-reporteras y comunicadoras), así como medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen.

**Perspectiva de género:** Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de la persona basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

**Primer Respondiente:** Primera autoridad con funciones de seguridad pública presente en el lugar de intervención.

**Protesta:** Forma de acción individual o colectiva dirigida a expresar ideas, visiones o valores de disenso, oposición, denuncia o reivindicación. Como ejemplos pueden mencionarse la expresión de opiniones, visiones o perspectivas políticas, sociales o culturales; la vocalización de apoyo o crítica relativas a un grupo, partido o al propio gobierno; la reacción a una política o la denuncia de un problema público; la afirmación de la identidad o visibilizar la situación de discriminación y marginación de un grupo.

**Protocolo.** Al presente Protocolo de Actuación Policial para la Seguridad y Atención de Manifestaciones en Pro de los Derechos de las Personas para el Estado de Tlaxcala.

**Puesto de mando:** Punto estratégico en donde a partir de la información, las y los integrantes de las instancias participantes y el mando, toman decisiones y generan acciones, a partir de los recursos humanos y materiales con los que dispone en el desarrollo del evento.

**SSC:** A la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

**Táctica:** Acciones de dirigir las fuerzas policiales para su distribución, dirección y obtención de un objetivo o de un fin inmediato llevando a cabo maniobras propias de su especialidad.

**Uso de la Fuerza:** Inhibición por medios mecánicos o biomecánicos, de forma momentánea o permanente, de una o más funciones corporales que lleva a cabo una persona autorizada por el Estado sobre otra, siguiendo los procedimientos y protocolos que establecen las normas jurídicas aplicables.

**Violencia:** Es el uso deliberado de la fuerza física o el poder ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona, grupo o comunidad, que cause o tenga altas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastorno del desarrollo o privaciones, de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud.

**Zonas de seguridad:** Área libre de riesgos que permite albergar a un grupo de personas durante el desarrollo de una emergencia.

### **CAPÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES**

- I.** En la implementación del presente protocolo se privilegiará el dialogo como principal mecanismo de solución de conflicto.
- II.** En la aplicación del presente protocolo queda proscrito el uso de las armas letales, utilizando únicamente equipo antimotin y de protección personal.
- III.** La información que se genere y maneje dentro de la operación deberá ser precisa, concisa y clara, para lograr una efectiva y oportuna toma de decisiones.
- IV.** En todo momento las personas integrantes de instituciones de Seguridad Pública, actuarán apegados a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos; ajustándose de igual manera a los principios de igualdad de género, la no discriminación y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.
- V.** Se garantizará la seguridad de manifestantes facilitando su libertad de reunión, expresión, manifestación y protesta, aplicando el dialogo como forma de atención y solo como último recurso el uso de la fuerza de manera progresiva, evitando en todo momento el uso de armas letales.
- VI.** La actuación e intervención de las personas integrantes de las instituciones de Seguridad Pública participantes, deberá ser con estricto apego a los derechos humanos de las personas, con perspectiva de género y garantizando el derecho a una libre manifestación y libertad de expresión.

### **CAPÍTULO IV PLAN SISTEMÁTICO DE OPERACIONES**

#### **PREVIO A LA MANIFESTACIÓN**

La SSC en colaboración con las instituciones de Seguridad Pública y demás dependencias participantes, coordinarán acciones conjuntas para atender las manifestaciones pacíficas de cualquier índole.

Se instalará un Puesto de Mando, ubicado en una instalación estratégica, el cual estará integrado por personal representante de la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Seguridad Ciudadana, Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, Comisión Estatal de Derechos Humanos, Instituto Estatal de la Mujer, Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y Ofendidos, Protección Civil Estatal, Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; en caso de que la manifestación amerite la participación de otras dependencias, será el Secretario de Gobierno, quien solicite la intervención de las mismas.

Con la finalidad de garantizar los derechos humanos y el derecho a la libertad de reunión, expresión, libre manifestación y protesta, las personas integrantes de las instituciones de Seguridad Pública que intervenga en la ejecución del Protocolo estarán obligados a:

- I. Respetar en todo momento los derechos de las personas que intervienen directa o indirectamente en las manifestaciones observando este Protocolo y los afines según sea el caso.
- II. Conocer las zonas de seguridad y ubicación de los servicios de emergencia para la protección de las personas participantes.

## **CAPÍTULO V NIVELES DE INTERVENCIÓN**

- I. Durante el desarrollo de las manifestaciones se privilegiará la libre expresión de los grupos de personas o colectivos, garantizando su seguridad, a cargo de personas integrantes de las instituciones de Seguridad Pública.
- II. Implementar estrategias de control y seguridad vial dentro de los recorridos de las manifestaciones, garantizando la seguridad de los grupos de personas o colectivos, antes, durante y después de sus desplazamientos, consistentes en:
  - Acompañamiento para garantizar su seguridad y facilitar la realización de las actividades que motivan la convocatoria.
  - Cortes de circulación
  - Trazabilidad de rutas alternas para el tránsito vehicular
- III. En coordinación con las dependencias de los tres órdenes de gobierno, se establecerán las medidas de protección para bienes e instalaciones del dominio público, propiedad privada, bienes históricos considerados patrimonio cultural de la humanidad, con la finalidad de evitar que sean vandalizados o destruidos por los grupos de personas o colectivas manifestantes.
- IV. Las personas integrantes de instituciones de Seguridad Pública que se encuentren en la primera línea de contacto, solo en caso justificable aplicarán los niveles del uso de la fuerza privilegiando el dialogo, evitando en todo momento el uso de armas letales.
- V. La primera línea de contacto cuando se trate de grupo de mujeres o colectivas feministas manifestantes será integrada por personal femenino perteneciente a las instituciones de Seguridad Pública del Estado y de la Unidad de Policía de Género de la SSC, en caso de verse rebasadas las unidades femeninas y de ser estrictamente necesario estará atento un agrupamiento de personal masculino, quienes en caso de actuar, lo harán con enfoque diferenciado y especializado, observando y respetando en todo momento los derechos humanos de las mujeres.

Así mismo, cuando de la manifestación se observe que el grupo de personas participantes está conformado en su mayoría por hombres, se utilizará grupo mixtos para el primer contacto.

En caso de que en las manifestaciones o reuniones públicas se detecte el accionar violento de las personas manifestantes o terceros que pongan en riesgo la integridad personal, tanto de las y los asistentes como de las personas integrantes de instituciones de Seguridad Pública y que a su vez alteren el orden público; se deberán realizar las acciones proporcionadas para prevenir y evitar estos hechos, limitando el derecho a la manifestación o protesta de las personas autoras de los hechos de violencia, aplicando la persuasión mediante comandos verbales en coordinación con la persona mediadora, en ningún caso se podrá hacer uso de armas letales.

En caso de no lograr el objetivo una vez agotado el dialogo, aumento de las agresiones y verse rebasada la primera línea de contacto se procederá a la aplicación del tercer nivel de uso de fuerza a personas manifestantes o terceras que pongan en riesgo cierto la integridad personal de quienes participan o no de la manifestación, así como las pertenecientes a instituciones de Seguridad Pública, mediante técnicas de control, cuyo ejercicio se hará de conformidad con lo previsto por la Ley Nacional del Uso de la Fuerza y su respectivo Protocolo.

En caso de presentarse acciones violentas por parte de personas manifestantes, utilizando para ello objetos propios para agredir a terceras personas o integrantes de las instituciones de seguridad, se empleará el cuarto nivel del uso de la fuerza, utilizando extintores, así como agua para sofocar conatos de incendio salvaguardando la integridad de las personas manifestantes, cuerpos policiales y terceros.

En ningún caso se utilizará para controlar o disuadir las manifestaciones el uso de la fuerza letal, quedando estrictamente prohibido el uso o portación de armas de fuego en la atención de los citados eventos.

- VI. Durante el desarrollo de la manifestación se deberá garantizar la pronta y efectiva asistencia médica de primer contacto a los grupos de personas y colectivos; así como la seguridad y protección de los derechos humanos de las personas e integrantes de las instituciones de Seguridad Pública.
- VII. Durante la manifestación solo se procederá a la detención bajo los supuestos de un delito flagrante. En el momento que se materialice cualquier detención, de manera inmediata se sujetará a lo señalado en el Código Nacional de Procedimientos Penales, o bien, en el Bando de Policía Municipal y Buen Gobierno correspondiente.
- VIII. Una vez finalizada la manifestación y en caso de no existir ninguna eventualidad en los puntos observados, se continuará con el monitoreo hasta que no existan reagrupamientos de personas manifestantes.
- IX. Garantizar acciones puntuales solo contra las personas que infringen la ley y no afecten a testigos o demás participantes, quienes podrán seguir manifestándose.
- X. Rendir informes que permitan la evaluación de las acciones de uso de la fuerza y sea valorada su eficacia en términos del desempeño de las personas participantes.

## **CAPÍTULO VI DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA**

El presente Protocolo asegurará los derechos, tanto de grupos de personas, colectivos y terceras, así como de personas integrantes de instituciones de Seguridad Pública.

Con la finalidad de proteger la integridad de personas integrantes de instituciones de Seguridad Pública participantes en las manifestaciones, se proveerá de:

- Uniforme táctico policial.
- Equipamiento de protección personal y antimotín.
- Atención médica, psicológica y jurídica en caso de ser necesario.
- Disponer de dispositivos tecnológicos habilitados con el fin de registrar audiovisualmente el desarrollo del operativo, de forma correcta y segura, con fines de verificación. Debiendo garantizar que los datos grabados sean respetuosos de la intimidad de las personas grabadas y que se protejan estos datos de forma adecuada.

## **CAPÍTULO VII OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA**

- I.** Garantizar la protección de los derechos humanos de las personas que intervengan directa o indirectamente en el ejercicio pleno de la libre manifestación, debiendo poner atención a la protección especial que debe prestarse a determinadas personas o grupos tales como las mujeres, los niños, niñas y adolescentes, las personas con algún tipo de discapacidad o los adultos mayores, así como los grupos que defienden los derechos de las personas LGBTI para garantizar sus derechos.
- II.** Mantener una comunicación abierta con la cadena de mando a través de los equipos de radio comunicación o cualquier otro medio que la garantice.
- III.** Estar debidamente informados en relación a la ubicación de los servicios de emergencia y zonas de seguridad, para la atención oportuna de cualquier eventualidad.
- IV.** Sujetar su actuar a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos; así como mantener el espíritu de servicio al desempeñar su labor policial.
- V.** Una vez restablecido el orden público y verificada la dispersión total de las personas manifestantes, el Secretario de Seguridad Ciudadana a través del mando operativo responsable, ordenará la retirada de las personas integrantes de instituciones de Seguridad Pública participantes de manera disciplinada, quienes después de ejecutar la orden remitirán su informe final por escrito.

## **CAPÍTULO VIII DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD**

- I.** La responsabilidad por la toma de decisiones durante los operativos en atención a manifestaciones, va desde la orden emitida por los mandos de la SSC establecidos en el Centro de Mando, hasta su ejecución por parte de personal operativo.
- II.** Las personas integrantes de instituciones de Seguridad Pública que formen parte de un operativo para la intervención de manifestaciones, deberán apegarse a la aplicación de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, del Protocolo Nacional de Uso de la Fuerza, del presente Protocolo y demás disposiciones legales aplicables.
- III.** Las instituciones de Seguridad Pública participantes en el ámbito de su competencia, iniciarán de oficio y sin dilación las investigaciones correspondientes por cualquier irregularidad o abuso en el

uso de la fuerza durante las manifestaciones a través de la Unidad de Asuntos Internos y en su caso del órgano interno de control, derivar hechos con apariencia de delito, dará vista a la o el Agente del Ministerio Público para los efectos de su exclusiva competencia. Toda irregularidad y abuso será sancionado conforme a las leyes aplicables en términos de las disposiciones legales correspondientes.

- IV. Los titulares de las instituciones de Seguridad Pública que intervengan en la cobertura de la manifestación deberán proporcionar a la SSC, el estado de fuerza y parque vehicular con el que participaron, para la elaboración del informe que con motivo de tales hechos se rinda.
- V. Los casos o situaciones no previstas en el presente protocolo serán resueltos por los mandos y representantes de las dependencias participantes en la ejecución del mismo, dejando constancia de ello.

### **CAPÍTULO IX DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS**

Las personas integrantes de instituciones de Seguridad Pública participantes, procurarán la seguridad e integridad de las personas periodistas y defensoras de derechos humanos que participen dentro de la manifestación, respetando en todo momento sus derechos humanos y el desempeño de su labor o trabajo, salvaguardando su integridad personal en caso de tornarse violenta la manifestación.

### **CAPÍTULO X RENDICIÓN DE CUENTAS**

El personal de la SSC, realizará un registro gráfico durante el transcurso de la manifestación para documentar la correcta actuación de los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública.

Las instituciones de Seguridad Pública intervinientes deberán en su caso elaborar los IPH'S e informes generales que deriven de las manifestaciones.

Las personas titulares de la SSC, Dirección de Seguridad Pública Municipal e intervinientes, rendirán un informe a la Secretaría de Gobierno, el cual contendrá lo siguiente:

- I. Número de elementos que intervinieron.
- II. Nivel de resistencia presentada y nivel de uso de la fuerza empleada.
- III. Redacción cronológica de los hechos acontecidos durante la manifestación.
- IV. Número de personas heridas.
- V. Número de personas detenidas.
- VI. Hora de inicio y finalización.
- VII. En caso de manifestaciones en pro de los derechos de las mujeres, se informará si se requirió intervención de personal masculino para la contención.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Protocolo, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**SEGUNDO.** El presente Protocolo, estará sujeto a su actualización por la persona titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, o quien designe, en un plazo no mayor de seis meses.

Dado en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtencatl, residencia oficial del poder ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; a los siete días del mes marzo de dos mil veintitrés.

**RAMÓN CELAYA GAMBOA.**  
**SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA**  
Rúbrica y sello

\* \* \* \* \*

***PUBLICACIONES OFICIALES***

\* \* \* \* \*

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

